



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 551-2025-GM-MPCT



Tambobamba, 04 de noviembre del año 2025.

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 30 de octubre de 2025, del Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba (SITRAMUN); el Informe N° 633-2025/RRHH/DIVB/MPC-T, de fecha 31 de octubre del 2025, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 1851-2025-MAP-GAF-MPCT, de fecha 31 de octubre del 2025, del Gerente de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 133-2025-AJ-MPCT/DCP, de fecha 03 de noviembre del 2025, del Asesor Jurídico de la Entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala lo siguiente: “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)”.

Que, el Artículo 26º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)”. Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)”; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa se prescribe que: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, debe tenerse presente lo establecido por la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, asimismo, el Artículo 8º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, sobre las autonomías de gobierno señala que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, sobre las dimensiones de autonomías, el artículo 9º de la citada Ley de Bases de Descentralización, en su numeral 9.2, establece lo siguiente: “Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”.

Que, mediante Ley N° 31701, publicada el 04 de marzo de 2023, se declara el 05 de noviembre de cada año como “Día del Trabajador Municipal” y Feriado No Laborable, estableciéndose en artículo único que dicha fecha será jornada no laborable, remunerada y considerada como laborada para todo efecto legal, aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras que desempeñan dicha responsabilidad a nivel nacional.

Que, a través de la Solicitud S/N de fecha 30 de octubre de 2025, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba (SITRAMUN), Lic. Yuri Anwar Zevallón Venero, solicita a la autoridad edil que se pueda transferir el feriado no laborable del miércoles 05 de noviembre del 2025 al viernes 07 de noviembre del 2025, a fin de no interrumpir la semana laboral y de garantizar el cumplimiento de las metas, cronogramas y actividades institucionales de las diferentes gerencias; precisando que dicha solicitud se realiza para todos los trabajadores nombrados y agremiados al SITRAMUN y contratados de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, por medio del Informe N° 633-2025/RRHH/DIVB/MPC-T, de fecha 31 de octubre del 2025, el Gerente de la Unidad de Recursos Humanos, CPC. Diego Irvin Vivanco Barreto, informa al Gerente de Administración y Finanzas que la Ley N° 31701, no prevé restricciones para su traslado por motivos de gestión institucional y que constata que la medida solicitada tiene sustento operativo y no vulnera los derechos laborales de los trabajadores, en tanto constituye una disposición temporal destinada a asegurar la continuidad de los servicios municipales, pudiendo la autoridad edil disponer su traslado en ejercicio de la autonomía reconocida a las municipalidades.

Que, mediante Informe N° 1851-2025-MAP-GAF-MPCT, de fecha 31 de octubre del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remite a Gerencia Municipal, la referida propuesta de traslado del día no laborable del día miércoles 05 de noviembre del 2025 al día viernes 07 de noviembre del 2025.

Que, la dimensión de la autonomía a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, faculta a la Municipalidad de organizarse internamente para prestar servicios de su competencia sin perjudicar la prestación de servicios, y considerando que el día miércoles 05 de noviembre es declarado por Ley N° 31701 como "Día del Trabajador Municipal y Feriado no laborable" para todos los trabajadores y trabajadoras que desempeñan dicha responsabilidad a nivel nacional, resulta procedente diferir el referido feriado no laborable al día 07 de noviembre en el ejercicio legítimo de su autonomía administrativa.

Que, en ese sentido, a través del Informe Legal N° 133-2025-AJ-MPCT/DCP, de fecha 03 de noviembre del 2025, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, concluye que, es procedente diferir el feriado no laborable del día 05 de noviembre del 2025 al día 07 de noviembre del 2025 y habilitar el día 05 de noviembre como día laborable para todos los efectos legales.

Que, en concordancia con dichas normas expuestas, y en mérito a los informes favorables de las áreas competentes antes detallados, corresponde a la Gerencia Municipal formalizar lo propuesto por las instancias técnicas y legales de la Entidad, considerando que la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba posee plena competencia para disponer, mediante acto administrativo interno, la reprogramación o traslado no laborable establecido por la Ley N° 31701, cuando ello resulte necesario para optimizar la gestión y no interrumpir la prestación de los servicios públicos municipales, sustentado en la autonomía administrativa municipal y orientado a garantizar la continuidad de los servicios públicos y el cumplimiento de los objetivos institucionales, sin desconocer el derecho de los trabajadores al descanso remunerado reconocido por la Ley N° 31701. En ese sentido, resulta pertinente emitir la presente resolución, actuando la Gerencia Municipal en el marco de las funciones de dirección administrativa que le confiere el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a los considerandos precedentes y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 27° y el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TRASLÁDESE, de manera excepcional, el feriado no laborable establecido por la Ley N° 31701, correspondiente al día miércoles 05 de noviembre de 2025, con motivo de celebrarse el "Día del Trabajador Municipal", al día viernes 07 de noviembre de 2025 para todo el personal de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba; en consecuencia, **declárase hábil y laborable el día miércoles 05 de noviembre de 2025**, debiendo ser considerado como día ordinario de trabajo para todos los efectos administrativos y legales, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración y Finanzas, adoptar las acciones administrativas necesarias para la aplicación, comunicación y difusión de la presente resolución entre todo el personal nombrado, contratado y agremiado al SITRAMUN, y demás instancias que correspondan, garantizando la continuidad de los servicios municipales y el cumplimiento de los fines institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y, por su conducto, a la Unidad de Recursos Humanos; asimismo comuníquese al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
Arq. Ronald Vida Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41602760